

Capítulo V

Diversificación de actividades económicas en el ámbito agrario

Artículo 30

Objetivos

Impulsar las inversiones productivas que tengan por objeto el fomento de la diversificación de las actividades en el ámbito agrario y ámbitos afines a fin de aumentar las posibilidades de empleo e ingresos alternativos.

Artículo 31

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas y jurídicas privadas, así como las comunidades de bienes.

Artículo 32

Actividades y proyectos subvencionables

Serán subvencionables aquellas actividades que, cumpliendo la legislación vigente, estén dirigidas a fomentar las potencialidades endógenas de la zona y se enmarquen dentro de las siguientes actuaciones:

- Prestación de servicios de proximidad a la población rural y de apoyo técnico.
- Acogida de neorurales en los municipios más despoblados.
- Actividades complementarias a las agrarias tales como las granjas escuela, actividades cinegéticas, centros ecuestres.

Artículo 33

Requisitos

- Respetar la normativa urbanística y medio ambiental vigente y disponer de las autorizaciones correspondientes para la ejecución de las obras.
- Ser viables técnica y económicamente.
- Sólo se subvencionarán aquellos proyectos de prestación de servicios de proximidad a la población rural y de apoyo técnico que se lleven a cabo en municipios de menos de 10.000 habitantes.
- Para la acogida de neorurales se subvencionarán los gastos relativos a la inversión para llevar a cabo una actividad económica, que suponga el establecimiento del promotor del proyecto en un municipio de menos de 500 habitantes, que como consecuencia de su establecimiento se empadrene en dicho municipio, y pretenda desarrollar una actividad económica que requiera al menos un puesto de trabajo a tiempo completo.

Artículo 34

Cuantía de las ayudas

- La inversión máxima subvencionable será de 240.400 euros.
- El límite máximo de ayuda será de 35 por 100 sobre la inversión subvencionable.

En cualquier caso no podrá superarse la "regla de mínimos" en los términos expresados en el artículo 4 de esta Orden.